

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
CONTRATO

CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. OBR-FEAD-23-002, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ITSON", REPRESENTADO POR EL C. DR. RODOLFO VALENZUELA REYNAGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, ING. LEONCIO ARNULFO SÁNCHEZ LÓPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO POR EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL ITSON" declara:

- A. Que es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con facultades para autogobernarse, organizar su funcionamiento, elaborar sus propios reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos. Es una Institución de educación superior y ejercerá la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; aplicará sus recursos con sujeción a la normatividad relativa y, en general, cumplirá con las atribuciones que su Ley Orgánica, el reglamento general y los demás reglamentos le confieran. Lo anterior, de conformidad con la reforma al artículo 2° de su Ley Orgánica, publicada el 5 de julio de 2022 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- B. El representante de "EL ITSON" acredita su personalidad como Representante Legal del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, con la Escritura Pública número 8,448, volumen 125, de fecha 26 de febrero de 2021 otorgada ante la Fe del Notario Público número 31 de Ciudad Obregón, Sonora, Licenciado Horacio Alberto Olea Rodríguez, con registro público No. 199,340 volumen 479 Libro Uno de la Sección de Personas Morales.
- C. Que los recursos para cubrir el presente contrato es Recursos Federal, denominado U006, y Recurso Propio.
- D. Que tiene establecido su domicilio en Calle 5 de Febrero 818 Sur, Ciudad Obregón, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- E. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: ITS-620522-QH1.
- F. Que se cuenta con el Proyecto, las normas y especificaciones de construcción.
- G. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y se adjudicó mediante el procedimiento de Adjudicación directa OBR-FEAD-23-002.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" declara:

- A) Que el C.LEONCIO ARNULFO SÁNCHEZ LÓPEZ, es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de nacimiento No. 3517 de fecha 01 del mes de AGOSTO del año de 1974, expedida por la Oficialía del Registro Civil No. SEGUNDA con residencia en la ciudad de CIUDAD OBREGÓN, Estado de SONORA, México; y con credencial de elector No. 1354486023, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- B) Su clave del Registro Federal de Contribuyentes vigente es SALL7408017Q6, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias,



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

Contrato No. OBR-FEAD-23-002

Descripción de los trabajos: Mantenimiento y Rehabilitación de Perreras Unidad Obregón, Campus Náinari.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
CONTRATO

acreditando a nivel Federal mediante Acuse de respuesta expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con folio No. 15050470615 de fecha 27 de MAYO de 2015.

- C) Su número de Registro Patronal: E60-62820-10.6.
- D) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y financieras para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, contando además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
- E) Que tiene establecido su domicilio en calle Lázaro Mercado Número 952, Colonia Municipio Libre, Código Postal 85080 en Ciudad Obregón, estado de Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- F) Que para la realización de los trabajos materia del presente contrato, conoce y se sujeta al contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio en donde se realizarán dichos trabajos, las Normas de Construcción e Instalaciones, así como a las demás normas que los regulen.
- G) Que conoce, está de acuerdo y acepta el contenido del catálogo de conceptos y cantidades de los trabajos, del programa de ejecución de los trabajos para los que se refiere el presente contrato y del proyecto ejecutivo de los trabajos el cual contiene los planos y especificaciones de mantenimiento y que dichos documentos están debidamente firmados y forman parte de la propuesta presentada en la Invitación mediante la cual se adjudicó este contrato.
- H) Que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de trabajo que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el periodo de ejecución estipulado en el catálogo de conceptos y en el programa de ejecución para los trabajos materia de este contrato, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizara reclamación alguna derivada de ellas.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LA SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL ITSON" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistentes en Mantenimiento y Rehabilitación de Perreras Unidad Obregón, Campus Náinari y éstos se obligan a realizarlas hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.6 de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de \$147,564.25 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos 25/100 M.N.) más el 16%

Contrato No. **OBR-FEAD-23-002**

Descripción de los trabajos: **Mantenimiento y Rehabilitación de Perreras Unidad Obregón, Campus Náinari.**



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
CONTRATO

(DIECISEIS POR CIENTO) del Impuesto del Valor Agregado (I.V.A.) que importa la cantidad de \$23,610.28 (Veintitres Mil Seiscientos Diez Pesos 28/100 M.N.) que sumados constituyen la cantidad de \$171,174.53 (Ciento Setenta y Un Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos 53/100 M.N.)

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos de mantenimiento objeto del presente contrato en un plazo de 19 días naturales, contados a partir del día 18 de septiembre de 2023 y hasta el día 06 de Octubre de 2023, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá sujetarse estrictamente al programa de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato.

Las partes convienen en que para que el programa previsto en la presente cláusula pueda cumplirse válidamente, "EL ITSON" deberá entregar oportunamente la documentación y los anticipos respectivos, en los términos de las cláusulas sexta y séptima de este contrato y una vez que "EL CONTRATISTA" satisfaga los requisitos que en la misma se establecen.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reciba la documentación y/o los anticipos como lo señalan las cláusulas sexta y séptima, en la fecha pactada y sólo por causas imputables a éste; el programa de los trabajos se prorrogará automáticamente por los días que permanezca el retraso.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reciba los anticipos en la fecha pactada por causas imputables al mismo, el programa de los trabajos deberá iniciar y concluir exactamente en las fechas determinadas en el primer párrafo de esta cláusula.

CUARTA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO: Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualesquiera otra causa no imputables a "EL CONTRATISTA", le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que "EL ITSON" tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS: Las partes convienen en que es facultad de "EL ITSON" la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de los trabajos, misma que realizará a través de su Departamento de Obras y Adaptaciones, por conducto del Supervisor que "EL ITSON" designe para tal efecto.

La supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de "EL ITSON", de que los trabajos a realizar, objeto del presente contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por "EL ITSON".

Los supervisores que "EL ITSON" contrate serán los responsables, en los términos de los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de ejecutar las órdenes que éste les gire en todo lo relacionado con la ejecución de los y trabajos de mantenimiento, por lo que el supervisor dará a "EL CONTRATISTA" por escrito, a través de la bitácora, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha de los trabajos, relacionados con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "EL ITSON".

Los Supervisores tendrán las siguientes funciones:

- A. Acordar con sus superiores la solución de todos los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los trabajos;



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

Contrato No. OBR-FEAD-23-002

Descripción de los trabajos: Mantenimiento y Rehabilitación de Perreras Unidad Obregón, Campus Náinari.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
CONTRATO

- B. Vigilar el cumplimiento, por parte del contratista, del proyecto y procedimientos de mantenimiento y del programa, así como verificar que los materiales y los trabajos se ajusten a las normas de calidad establecidas;
- C. Evitar interferencias con los procesos de ejecución propios de otros trabajos que se estén realizando en las mismas áreas;
- D. Revisar periódicamente las repercusiones en los trabajos de mantenimiento, que hubieren surgido por modificaciones al proyecto; a las especificaciones o las normas de calidad de los materiales; por ampliaciones o reducciones en las autorizaciones de inversión; por ajustes en los costos que integran los precios unitarios; por las suspensiones de los trabajos o bien, por el incumplimiento en la entrega de los suministros;
- E. Generar la información derivada de la realización de los trabajos conforme a sus atribuciones y responsabilidades, y remitirlas a las áreas que correspondan en la forma y términos fijados por las autoridades superiores de la contratante;
- F. Llevar la bitácora de la o los trabajos de mantenimiento a realizar y mantenerlas siempre en disponibles, de modo que sea posible utilizarla, en cualquier momento, por los contratantes;
- G. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes o, en su caso, a lo establecido en el acuerdo a que se refiere el Artículo 45 de la Ley;
- H. Revisar las estimaciones de los trabajos ejecutados y, conjuntamente con el superintendente del contratista, firmarlas y enviarlas para su trámite posterior;
- I. Mantener los planos debidamente actualizados y constatar la terminación de los trabajos;
- J. Recibir los trabajos.

Las partes convienen en que es facultad de "EL ITSON" realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que "EL CONTRATISTA" vaya a utilizar en la ejecución de los trabajos de mantenimiento, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a "EL ITSON" desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los supervisores acreditados por "EL ITSON", los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: "EL ITSON" se obliga a poner oportunamente a disposición de "EL CONTRATISTA", él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de este contrato.

Las partes convienen en que "EL ITSON" proporcionará a "EL CONTRATISTA", la orientación de los edificios que habrán de realizar el mantenimiento, así como también dará las indicaciones iniciales y/o el trazo donde se ubicarán los trabajos a realizar.

El incumplimiento de esta obligación por parte de "EL ITSON", en cuanto a tiempos se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de los trabajos de mantenimiento, exclusivamente en lo referente a fechas, pues éstas se recorrerán en la misma proporción y tiempo que dure la demora.

SEPTIMA.- ANTICIPOS: Respecto al pago de anticipos por parte de "EL ITSON", "EL CONTRATISTA" notifica que no requiere de anticipo para la realización de los trabajos de mantenimiento, objeto de este contrato.



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

Contrato No. OBR-FEAD-23-002

Descripción de los trabajos: Mantenimiento y Rehabilitación de Perreras Unidad Obregón, Campus Náinari.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
CONTRATO

OCTAVA.- GARANTIAS: Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir y otorgar en favor del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, las garantías correspondientes como sigue:

1. Fianza por el 100% (CIENTO POR CIENTO) de los anticipos recibidos. Para este contrato NO APLICA la expedición de las fianzas por pago de anticipos.
2. Fianza por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad; que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de \$14,756.42 (Catorce Mil Setecientos Cincuenta y Seis pesos 42/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, "EL CONTRATISTA" deberá hacer entrega de esta fianza, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" firme el contrato.
 - 2.1. La fianza por concepto de Garantía de Cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de los trabajos y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de "EL ITSON" los trabajos objeto de este contrato; para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por "EL ITSON" y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.
 - 2.2. La Fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil del Distrito Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capitulo Cuarto y en el Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad Obregón, Sonora.

Cada una de las fianzas referidas en esta cláusula, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
2. Que se otorga en los términos del presente contrato.
3. Que para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del Instituto Tecnológico de Sonora.

Las partes convienen en que si "EL CONTRATISTA", habiendo firmado el presente contrato no otorga la garantía de cumplimiento en el plazo establecido, "EL CONTRATISTA" perderá en favor de "EL ITSON" la garantía de seriedad que entregó en su propuesta presentada en la Invitación; en este caso "EL ITSON" en forma unilateral efectuará la rescisión administrativa del presente contrato sin aviso para "EL CONTRATISTA".

NOVENA.- FORMAS DE PAGO: Las partes convienen que los trabajos ejecutados conforme al presente contrato, serán pagadas por "EL ITSON", mediante la formulación de estimaciones que serán elaboradas por "EL CONTRATISTA" y autorizadas por "EL ITSON", por concepto de trabajos ejecutados; las estimaciones deberán realizarse con una periodicidad no mayor de un mes calendario

Contrato No. OBR-FEAD-23-002

Descripción de los trabajos: Mantenimiento y Rehabilitación de Perreras Unidad Obregón, Campus Náinari.



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
CONTRATO

y siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL ITSON" pagará las estimaciones procedentes y debidamente autorizadas por el supervisor y por los funcionarios que "EL ITSON" designe como facultados para ello; dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por ambas partes.

El pago de las estimaciones se hará invariablemente en el Departamento de Tesorería de "EL ITSON", en los horarios y días de pago y una vez que hayan sido autorizadas para su pago.

Los pagos realizados por conceptos ejecutados no se considerarán, para los efectos del finiquito, como aceptación de los trabajos, ya que "EL ITSON", se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago indebido o en exceso a juicio de "EL ITSON".

"EL CONTRATISTA" acepta que el importe resultante de la última estimación, le sea pagado una vez que hayan sido satisfechos, ante "EL ITSON", los requisitos necesarios para otorgar el finiquito y recibido a satisfacción los trabajos correspondientes; a fin de dar cumplimiento con los compromisos y obligaciones contractuales derivadas de este instrumento e inherentes a la terminación y entrega de los trabajos.

DECIMA.- AJUSTE DE COSTOS: Cuando durante la vigencia del presente contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa aprobado, dichos costos podrán ser revisados por "EL ITSON" a solicitud escrita y justificada de "EL CONTRATISTA", en los términos estipulados en los artículos 173 y 178 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL ITSON" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL ITSON" para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que "EL ITSON" le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, "EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto, si hubiese atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", al programa pactado en el convenio respectivo.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley del Seguro Social, "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ITSON", en relación con dichos trabajos.



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
CONTRATO

"EL CONTRATISTA" se obliga durante el término de duración del contrato, a proporcionar a su planta laboral, los servicios de letrinas portátiles para sus necesidades, protegidos en todo tiempo del medio ambiente con la seguridad de salubridad e higiene.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por "EL ITSON". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga en los términos de este contrato a:

1. Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas;
2. Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de "EL ITSON";
3. Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre los trabajos materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL ITSON" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.
4. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL ITSON".
5. Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por "EL ITSON" los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación deberán ser asentados en bitácora correspondiente.
6. Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y a coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterará a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

DECIMA TERCERA.- DEDUCCIONES: Las partes convienen y "EL CONTRATISTA" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "EL ITSON" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

1. El 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el importe de la estimación, por concepto de aportación por servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Función Pública, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.
2. El 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe de la estimación más el Impuesto, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.
3. El 30% (treinta por ciento) sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto amortización de los anticipos entregados a "EL CONTRATISTA".



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
CONTRATO

4. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", en los términos de la cláusula décima sexta de este contrato.
5. El 5% (Cinco por ciento) sobre el importe de cada estimación, por concepto de Fondo de Garantía, el cual se regresará a "EL CONTRATISTA" una vez entregados los trabajos objeto de este contrato a satisfacción de "EL ITSON" y cumplidas las disposiciones contenidas en la cláusula Vigésima.

DECIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES: Las partes convienen en que "EL ITSON" aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

1. 2% (DOS POR CIENTO) sobre el importe de las diferencias entre el monto programado acumulado y el monto ejecutado acumulado, determinadas mensualmente, como resultado de verificar, en cualquier tiempo, el desarrollo de los trabajos objeto de este contrato, mientras se encuentren en estado de ejecución por parte de "EL CONTRATISTA", a fin de determinar el avance físico mensual en relación con los programas de los trabajos autorizados, así como para cuantificar el importe de los trabajos ejecutados.

"EL ITSON" con base en esta verificación determinará si existen trabajos no ejecutados, ejecutados con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso "EL CONTRATISTA" se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a "EL CONTRATISTA" en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de "EL ITSON", en tanto "EL CONTRATISTA" recupera al atraso observado, una vez que esto suceda, "EL ITSON" le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de los trabajos, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de "EL ITSON", a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

2. 3% (TRES POR CIENTO) del importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de los trabajos dividido entre treinta; si al finalizar el periodo de ejecución de los trabajos no se entregaran en la fecha acordada. Al realizar el cálculo de la sanción por concepto de retraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes.
3. "EL ITSON" verificará la calidad de los trabajos y cuando no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que "EL CONTRATISTA" se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que, en tal evento, "EL ITSON" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de los trabajos que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales establecidas en esta cláusula son independientes de la facultad que tiene "EL ITSON" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

Contrato No. OBR-FEAD-23-002

Descripción de los trabajos: Mantenimiento y Rehabilitación de Perreras Unidad Obregón, Campus Náinari.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
CONTRATO

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de los trabajos por su parte.

"EL CONTRATISTA", deberá presentar ante "EL ITSON" la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin "EL ITSON" pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.

"EL ITSON" cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

En caso de no ser aceptada por "EL ITSON" la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DECIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS: "EL ITSON", por sí o a petición de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y de la Secretaría de Educación y Cultura, podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido las observaciones que las dependencias señaladas hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

"EL ITSON" comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando la suspensión sea temporal, "EL ITSON" informará a "EL CONTRATISTA" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
2. Cuando la suspensión sea parcial, "EL ITSON" podrá reducir el monto del contrato, y
3. Cuando la suspensión sea total y definitiva, "EL ITSON" dará por terminado el contrato.

Cuando "EL ITSON" determine la suspensión por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que haga "EL ITSON" de la procedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados, informando de tal situación a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

DECIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

Las partes convienen en que habrá rescisión o suspensión del contrato, cuando concurran las causales siguientes:

- a) **NO IMPUTABLES "EL CONTRATISTA"**: "EL ITSON" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a "EL ITSON" la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Instituto Tecnológico de Sonora o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.



ITSON
Educar para
Trascender
CNSJ
REVISADO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
CONTRATO

b) **IMPUTABLES "EL CONTRATISTA":**

1. Si "EL CONTRATISTA" incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las ordenes por escrito de "EL ITSON", y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de ejecución de los trabajos.
2. Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula tercera siempre que "EL ITSON", le haya entregado oportunamente los anticipos y demás documentos necesarios para el inicio.
3. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL ITSON".
4. Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio del "EL ITSON" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
5. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.
6. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
7. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
8. Si "EL CONTRATISTA" no proporciona a "EL ITSON" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
9. Si no se ajusta a las especificaciones de ejecución de los trabajos o normas de calidad establecidas por "EL ITSON".

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a "EL CONTRATISTA", a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "EL ITSON" podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: Si "EL ITSON" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de que "EL CONTRATISTA" haya recibido dicho comunicado.

Si transcurrido el plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste "EL ITSON" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Séptima de este contrato.



ITSON
Educar para
Trascender

CNS.J
REVISAR

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
CONTRATO

DECIMA NOVENA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación de los trabajos, deberá designar, de entre profesionales de la materia, a su superintendente, quien será su representante ante "EL ITSON", quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente lo siguiente:

- I. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por "EL ITSON" a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora;
- II. Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito a "EL ITSON" del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente. "EL ITSON" se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

VIGESIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" deberá avisar por escrito a "EL ITSON" de la fecha de terminación de los trabajos materia de este contrato. "EL ITSON" de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas constatará si estos trabajos se encuentran debidamente terminados.

"EL ITSON" una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, con base en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes levantará el acta correspondiente.

Para la devolución de la retención del 5% (CINCO POR CIENTO) por concepto del Fondo de Garantía "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL ITSON", en la estimación de Cierre Administrativo, entre otros documentos, los siguientes:

1. Entrega de "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social" emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con resultado "Positiva".
2. Entrega de "Constancia de Situación Fiscal", emitida por el INFONAVIT, cuya opinión deberá ser "Sin adeudo o con garantía".
3. Carta solicitud devolución de fondo garantía.

VIGESIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS: Las partes convienen en que, cuando por requerimientos propios de los trabajos sea necesario realizar otros no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente contrato, "EL ITSON" dará por escrito la orden de trabajo correspondiente, ya sea por medio de la bitácora o de oficio.

Una vez que "EL ITSON" ordene a "EL CONTRATISTA" la realización de trabajos extraordinarios, este deberá presentar los análisis de los costos de dichos trabajos, los cuales serán revisados y autorizados mediante oficio, "EL CONTRATISTA" podrá cobrar el importe de dichos trabajos hasta una vez que tenga en su poder el oficio de autorización correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Contrato No. OBR-FEAD-23-002
Descripción de los trabajos: Mantenimiento y Rehabilitación de Perreras Unidad Obregón, Campus Náinari.



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
CONTRATO

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija "EL ITSON", en Ciudad Obregón, Sonora.

LEIDO el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su tenor, lo ratifica en todas y cada una de sus partes, y lo firman ante los testigos que comparecen y dan fe.

El presente contrato se firma en Ciudad Obregón, Sonora el día 14 de Septiembre de 2023.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA



DR. RODOLFO VALENZUELA REYNAGA
Vicerrector Administrativo

EL CONTRATISTA



ING. LEONCIO ARNULFO SÁNCHEZ LÓPEZ

TESTIGOS



ARQ. HÉCTOR ROJAS LÓPEZ
Jefe del Departamento de Obras y Adaptaciones



MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
Director de Recursos Materiales y Servicios
Generales



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO